

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00718 00

Atendiendo las solicitudes de aclaración presentadas por el extremo demandante *-demandado en reconvenición*¹, el Despacho no accede a la misma, habida cuenta que se dan los presupuestos del art. 285 del C.G.P., máxime, que ello no ha entorpecido el correcto trámite de las diligencias, incluso, la medida ya ha sido registrada.

El pedimento elevado por la procuradora judicial del demandado *-demandante en reconvenición*², deberá estarse a lo resuelto en proveído de febrero 22 de 2021, lo que de suyo torna inconducente proveer sobre el escrito allegado por su contraparte³.

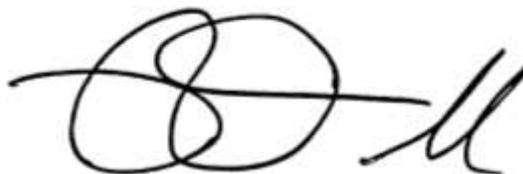
De otro lado, de una revisión del legajo virtual, se hace imperativo ordenar la repetición de la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ello, porque en revisión de la impresión aportada al *dossier*⁴, en ella se advierte que tal anotación quedó como *"privada"*, lo que genera que los demandados y/o los interesados en la presente *Litis*, no tengan oportunidad de conocer su contenido a través de los medios electrónicos, lo que eventualmente, podría ser generador de un vicio en el trámite de la causa.

Por lo anterior, por Secretaría, realícese nuevamente el registro correspondiente, contabilizando nuevamente los términos señalados en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia, con lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 para tal efecto.

De otro lado, las fotografías que dan cuenta de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, se agregan a los autos para los fines pertinentes, advirtiéndole que dicho aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4º del num. 7º del art. 375 del C.G.P.

Por lo anterior, de no haberse realizado aún, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7 *ibidem*. Por Secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese (3),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

¹ Archivo digital "33ApoderadaDemandanteAllegaSolicitudes" y "36SolicitudApoderadaParteDemandanteSolicitudes"

² Archivo digital "35ReformaDemandaDeReconvenicion".

³ Archivo digital "38SolicitudRechazoReformaDemandaReconvenicion".

⁴ Fl. 266 archivo digital "01Cuaderno1Pertenencia".

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **30 de junio de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **039** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

5

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c386f787f679ac07352b5c54729db4ec5818e4ad9fbb2603efc30bdd722c5f83**

Documento generado en 29/06/2021 04:56:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.